

título 201.6 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria. Todo ello sin perjuicio de la incoación en su caso del oportuno expediente sancionador.

Quinto.- El valor estimado de las obras, según el informe técnico obrante en el expediente, asciende a veinte mil euros, (20.000,00 euros).

Sexto.- Notificar la presente Resolución a los propietarios de la finca reseñada, al objeto de su debido cumplimiento. A estos efectos, dándose la circunstancia de que el actual titular catastral de la finca se corresponde con don Modesto Pando Acebo, (actualmente fallecido), desconociendo este Ayuntamiento los actuales propietarios reales, una vez realizadas las oportunas averiguaciones, proceder, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo, a la práctica de la notificación a través de anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria y en el tablón de edictos del Ayuntamiento, computándose el plazo reseñado en el punto segundo a partir del día siguiente al de la materialización de la pertinente publicación en el BOC.

Séptimo.- Dar cuenta al Pleno de la Corporación del contenido de la presente Resolución en la primera sesión ordinaria que éste celebre.»

La presente publicación se efectúa de conformidad con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo.

Contra este acuerdo, que agota la vía administrativa, podrá interponer los siguientes recursos:

1.- Recurso potestativo de reposición, ante el mismo Órgano de este Ayuntamiento que dictó el acto, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al recibo de esta notificación; siendo, igualmente, de un mes el plazo máximo para dictar y notificar la resolución expresa del mismo, (operando el silencio administrativo, con carácter desestimatorio, de no resolverse en el plazo indicado) (arts. 116, 117, 43 y 44 de la Ley 4/99, de 13 de enero).

2.- Recurso contencioso-administrativo ante el Órgano jurisdiccional competente del ámbito de lo contencioso-administrativo de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, o de la resolución expresa del recurso de reposición en el caso de haberse interpuesto el mismo, o plazo de seis meses, si la resolución de éste último fuese presunta (art. 46 de la Ley 29/98, de 13 de junio).

3.- Recurso extraordinario de revisión, ante el Órgano que dictase el acto, en los supuestos concretos, forma y plazos que determinan los arts. 108, 109, 110 y 118.1 de la Ley 4/99, de 13 de enero.

4.- Cualquier otro que estime conveniente.

Puente Viesgo, 3 de julio del 2009.—El secretario, Jaime J. Cossío Uribe.

09/10478

AYUNTAMIENTO DE RIONANSA

Solicitud de autorización para la actividad de extracción turba en este municipio.

Por Cántabra de Turba S. Coop. Ltda. se ha solicitado autorización para la actividad de extracción turba en la parcela 1 del polígono 10, en el Monte de Utilidad Pública n.º 391-A, denominado Finca del Valle, en el término municipal de Rionansa.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 116.1.b) de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se somete el citado expediente a información pública por plazo de un mes a contar del día siguiente a la inserción del presente anuncio en el BOC para que pueda ser examinado y para que, en su caso, se formulen frente al mismo las alegaciones que se estimen oportunas.

Rionansa, 9 de junio de 2009.—El alcalde, José Miguel Gómez Gómez.

09/9185

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

Solicitud de licencia para legalización de edificación para uso de cuadra en suelo no urbanizable de protección especial.

De conformidad con el artículo 116 de la ley 2/2001 de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se somete a información pública el expediente promovido por don Domingo Samperio Samperio, para la legalización de edificación para uso de cuadra en suelo no urbanizable de protección especial, barrio Valles.

Lo que se expone al público por espacio de un mes, a efectos de alegaciones y reclamaciones.

San Vicente de la Barquera, 3 de junio de 2009.—El alcalde-presidente, Julián Vélez González.

09/9182

7.2 MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Dirección General de Medio Ambiente

Resolución por la que se otorga Autorización Ambiental Integrada para el Proyecto de Instalación para fabricación de caucho sintético en el municipio de Marina de Cudeyo.

Asunto: Resolución por la que se otorga autorización para una modificación no sustancial del conjunto de instalaciones que conforman el Proyecto: “Instalación para la fabricación de caucho sintético con una capacidad de producción de 120.000 t/año”, sometido al procedimiento de otorgamiento de autorización ambiental integrada como consecuencia de la implantación del Proyecto: “Modificación de las instalaciones de Dynasol Elastómeros para la construcción de silos de homogeneización y nuevo almacén de producto final”, instalaciones ubicadas en la localidad de Gajano, término municipal de Marina de Cudeyo.

Titular: Dynasol Elastómeros, S. A.

Expediente: AAI/034/2006/MOD.01.2008

ANTECEDENTES

Con fecha 30 de abril de 2008, la Dirección General de Medio Ambiente emite resolución por la que se otorga Autorización Ambiental Integrada al conjunto de instalaciones de la empresa Dynasol Elastómeros, S. A. que conforman el Proyecto: “Instalación para la fabricación de caucho sintético con una capacidad de producción de 120.000 t/año”, instalaciones ubicadas en la localidad de Gajano, término municipal de Marina de Cudeyo, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 212, de 3 de noviembre de 2008.

El proyecto de referencia se encuentra sometido al procedimiento de otorgamiento de autorización ambiental integrada de conformidad con el epígrafe 4.1.1 del Anexo A de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

Con fecha 8 de septiembre de 2008 y número de registro 15.111, la empresa Dynasol Elastómeros, S. A. presenta solicitud de autorización de una modificación no sustancial del conjunto de instalaciones comprendidas en la autorización ambiental integrada otorgada con fecha 30 de abril de 2008, como consecuencia de la implantación del Proyecto: "Modificación de las instalaciones de Dynasol Elastómeros para la construcción de silos de homogeneización y nuevo almacén de producto final" y solicitud de tramitación de la licencia de actividad para las instalaciones proyectadas.

Acompañando la solicitud, Dynasol Elastómeros, S. A., presenta la documentación que se establece en el artículo 18.b de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado y en los apartados 2 y 3 del artículo 10 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

El Proyecto Básico y el Resumen no técnico se encuentran visados por el Colegio Oficial de Químicos de Cantabria con fecha 4 de septiembre de 2008 y firmados por don Pedro Manuel Gómez Rodríguez, con Número de Colegiado 21.878, como autor/director del Proyecto.

Con la solicitud se adjunta informe del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo de fecha 21 de agosto de 2008, por el que se pone de manifiesto que consultados los planos de clasificación del Plan General de Marina de Cudeyo aprobado definitivamente por la C.R.U. en sesión de fecha 4 de mayo de 1987 y publicado en el BOC el 27 de julio de 1987 y sus modificaciones, la parcela tiene clasificación como suelo urbano IU, Industria Urbana y que los usos estarán de acuerdo con el artículo 3.3.12 del Plan General de Marina de Cudeyo.

Con fecha 19 de noviembre de 2008, se le comunica al Servicio de Prevención y Control de la Contaminación, dependiente de la Dirección General de Medio Ambiente, el inicio de la tramitación de la modificación no sustancial de la autorización ambiental integrada otorgada a Dynasol Elastómeros, S. A., que en breve se ha de someter al correspondiente período de información pública, adjuntando en soporte informático la documentación remitida por la empresa.

De conformidad con el artículo 42.4 párrafo 2º) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante escrito con fecha 21 de noviembre de 2008 y número de registro 22921, la Dirección General de Medio Ambiente notifica a Dynasol Elastómeros, S. A., el inicio del procedimiento de tramitación de la modificación no sustancial del conjunto de instalaciones de la empresa como consecuencia de la implantación del Proyecto: "Modificación de las instalaciones de Dynasol Elastómeros para la construcción de silos de homogeneización y nuevo almacén de producto final".

El expediente de autorización ambiental integrada, ha sido tramitado conforme a la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, y de conformidad asimismo, con el Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, habiéndose tenido en cuenta, asimismo, la coordinación con el régimen aplicable en materia de actividades clasificadas que hace referencia el artículo 29 de la citada Ley. Asimismo, el informe de valoración ambiental se ha elaborado de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Cantabria 17/2006 y siguiendo las prescripciones establecidas en los artículos 20 al 22 de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

Con fecha 12 de diciembre de 2008 se publica en el Boletín Oficial de Cantabria (BOC número 240) la apertura del período de información pública de 30 días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 18.c de la Ley 17/2006, de la documentación correspondiente al expediente de referencia AAI/034/2006/MOD.01.2008,

promovido por la empresa Dynasol Elastómeros, S. A. ubicada en el término municipal de Marina de Cudeyo, a efectos de autorización de la modificación no sustancial proyectada del conjunto de instalaciones comprendidas en la autorización ambiental integrada otorgada con fecha 30 de abril de 2008 y de tramitación de la licencia municipal de actividades. Del mismo modo, con fecha 12 de diciembre de 2008 se insertó anuncio relativo a la información pública del expediente de referencia, en un diario de tirada regional. Al trámite de información Pública no se recibieron alegaciones.

Con fecha 9 de febrero de 2009, se remiten escritos de solicitud de informe, adjuntando en soporte informático la documentación remitida por la empresa Dynasol Elastómeros, S. A., a los siguientes organismos: Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, Dirección General de Protección Civil y Dirección General de Industria.

Como contestación a la documentación remitida, la Dirección General de Industria, con fecha 16 de febrero de 2008 y número de registro 3.320, manifiesta que no tiene inconveniente en que prosiga el procedimiento e informa que:

—La actividad industrial ejercida por la empresa está sujeta a la inscripción en el Registro de Establecimientos Industriales de la Dirección General de industria, según la tramitación prevista en el Real Decreto 2135/80, de 26 de septiembre y el Real Decreto 697/95, de 28 de abril.

—La empresa en su actividad de fabricación de caucho sintético, figura inscrita en el Registro Industrial de esa Dirección General con el número 39/7718, con última actualización en mayo de 2008. Actualmente tiene en tramitación dos expedientes, ampliación de la zona de descarga de cisternas y ampliación del almacenamiento de productos químicos, con números IPA/2006-162 e IPA/2008-88 respectivamente.

—Además, le son de aplicación las normativas técnicas que afecten a las instalaciones industriales asociadas a la actividad industrial. En concreto, está sujeta al Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos aprobado por Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, además de otras normativas, tales como el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión y el Reglamento de Protección Contra Incendios en los Establecimientos Industriales, todas ellas sujetas a su inscripción en el Registro de Establecimientos Industriales.

Por su parte, la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, con fecha de 23 de febrero de 2009 y número de registro 4.046, en cuanto a los riesgos que pudiera suponer la modificación en las zonas próximas, en las que se ubican usos residenciales e industriales indica que debería señalarse expresamente su posible afección a la zonificación de los riesgos, distancias de seguridad, planes de emergencia, etc. Informa además que a efectos de su adecuación a los instrumentos vigentes de ordenación territorial, según la documentación aportada, la actuación se desarrolla en suelo urbano, y por tanto se encuentra excluida del ámbito de aplicación de la Ley 2/2004, de 27 de septiembre, del Plan de Ordenación del Litoral.

La Dirección General de Servicios y Protección Civil, con fecha 25 de febrero de 2009 y número de registro 4.301, informa que:

—La empresa, actualmente, está afectada por lo establecido en las disposiciones del Real Decreto 1254/1999 y sus modificaciones, teniendo actualizada la documentación correspondiente a: política de Prevención de Accidentes Graves y Sistema de Gestión de la Seguridad (artículo 7), información básica para la elaboración del Plan de Emergencia Exterior (artículo 11), estudio de seguridad (artículo 9) y plan de emergencia interior (artículo 11).

–Para gestionar una posible emergencia se dispone del correspondiente Plan de Emergencia Exterior, que fue homologado por la Comisión Nacional de Protección Civil y, posteriormente, aprobado en Consejo de Gobierno de Cantabria (Decreto 114/2005, de 16 de septiembre).

–De la documentación aportada se desprende que las modificaciones planteadas no afectan a la valoración realizada sobre la afección y aplicación del mencionado Real Decreto 1254/1999 a las instalaciones de la empresa.

Por su parte, el Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, con fecha 6 de marzo de 2009 y número de registro 5.124, pone de manifiesto que:

–El suelo está clasificado como urbano IU, Industria Urbana, por lo que el uso está de acuerdo con el Plan General de Marina de Cudeyo.

–De acuerdo con la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de control ambiental integrado, deberá tramitar el expediente de actividad en base al artículo 32 de dicha Ley.

–En los términos previstos en el artículo 30.2 del reglamento de actividades, informa que el emplazamiento se adecua a las ordenanzas municipales y que en la zona existen actividades análogas con efectos aditivos.

–La concesión de la licencia municipal de apertura queda condicionada al establecimiento de las medidas correctoras y de seguridad que figuran en el proyecto, se realizará visita técnica de comprobación después de la presentación del fin de obra firmado y visado por el director de obra en el que se certificará el cumplimiento de tales medidas.

–El proyecto, recibido en el Ayuntamiento en mayo del 2008, está a la espera de la autorización favorable de la Dirección General de Aviación Civil.

Con fecha 22 de abril de 2009, el Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales emite Informe de Valoración Ambiental para una modificación no sustancial del conjunto de instalaciones que conforman el Proyecto: “Instalación para la fabricación de caucho sintético con una capacidad de producción de 120.000 t/año”, sometido al procedimiento de otorgamiento de autorización ambiental integrada como consecuencia de la implantación del Proyecto: “Modificación de las instalaciones de Dynasol Elastómeros para la construcción de silos de homogeneización y nuevo almacén de producto final”, instalaciones ubicadas en la localidad de Gajano, término municipal de Marina de Cudeyo.

Con fecha 24 de abril de 2009 el director general de Medio Ambiente firma la propuesta de resolución, de la cual se da trámite de audiencia a Dynasol Elastómeros, S.A. y al Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, mediante sendos escritos con fecha 29 de abril de 2009 y número de registro de salida 7699 y 7700, respectivamente.

FUNDAMENTOS

La Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de control ambiental integrado, establece en su artículo 23, apartado c: “Los titulares de las instalaciones incluidas en el anexo A de la presente Ley deberán (...) comunicar al órgano ambiental competente cualquier modificación, sustancial o no, que se proponga realizar en la instalación”. Dicha obligación queda igualmente recogida en el artículo Sexto de la resolución emitida por el director general de Medio Ambiente, con fecha de 30 de abril de 2008, por la que se otorga autorización ambiental integrada al conjunto de instalaciones que conforman el Proyecto: “Instalación para la fabricación de caucho sintético con una capacidad de producción de 120.000 t/año”, ubicadas en la localidad de Gajano, término municipal de Marina de Cudeyo. En este sentido, el epígrafe 4.1.i del Anexo A de la citada Ley de Cantabria 17/2006, hace referencia a: Instalaciones químicas para la fabricación de productos químicos orgánicos de base, en particular cauchos sintéticos.

El artículo 13.- Presentación de la solicitud, de la Ley 16/2002, de 1 de julio, establece que la solicitud de auto-

rización ambiental integrada se presentará ante el órgano designado por la Comunidad Autónoma. Por su parte, el artículo 21.- Resolución, de la citada Ley, establece que el Órgano Competente para otorgar la autorización ambiental integrada dictará la resolución que ponga fin al procedimiento. En este sentido, el Decreto 127/2005, de 14 de octubre, por el que se designa el Órgano Competente para otorgar la autorización ambiental integrada designa al director general de Medio Ambiente como Órgano Competente al que se dirigirán las solicitudes de autorización ambiental integrada, sin perjuicio de su presentación conforme a lo dispuesto en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, siendo igualmente el competente para otorgarlas.

El artículo 17.- Contenido, de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, establece en su apartado 1 que, “La autorización ambiental integrada incluirá en su tramitación cuantos informes o decisiones se requieran por exigirlo la legislación de control de los riesgos derivados de accidentes graves con presencia de sustancias peligrosas (...). Asimismo, incorporará la declaración de impacto ambiental, en caso de que también fuera necesaria la evaluación de éste”.

En este sentido, las instalaciones de Dynasol Elastómeros, S. A. están afectadas, a nivel superior, por el Real Decreto 1.254/1999 y para gestionar una posible emergencia se dispone del correspondiente Plan de Emergencia Exterior, homologado por la Comisión Nacional de Protección Civil y aprobado en Consejo de Gobierno (Decreto 114/2005, de 16 de septiembre, por el que se aprueban los planes de emergencia exterior de determinadas empresas químicas ubicadas en Cantabria).

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado y en el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, la modificación proyectada de las instalaciones de la empresa Dynasol Elastómeros, S. A. no se encuentra sometida a trámite de evaluación de impacto ambiental.

Asimismo, la Ley 16/2002, de 1 de julio, establece en su artículo 29.- Coordinación con el régimen aplicable en materia de actividades clasificadas, que “el procedimiento para el otorgamiento de la autorización ambiental integrada sustituirá al procedimiento para el otorgamiento de la licencia municipal de actividades clasificadas regulado por el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas; salvo en lo referente a la resolución definitiva de la autoridad municipal”. Por su parte, la Disposición Adicional Tercera de la Ley de Cantabria 17/2006, establece que deja de ser de aplicación directa en la Comunidad Autónoma el citado Decreto 2414/1961, Decreto finalmente derogado por la Ley 34/2007, de 19 de octubre, de calidad del aire y protección de la atmósfera. A este respecto, la empresa Dynasol Elastómeros dispone de Licencia Municipal de Actividad para la producción de caucho sintético y negro de humo y, de Licencia Municipal de Actividad para la planta de producción de hidrógeno y nitrógeno con una capacidad de producción de 1.200 Nm³/h y de 639 Nm³/h otorgadas por el Ayuntamiento de Marina de Cudeyo con fechas de 30 de julio de 1964 y de 4 de noviembre de 2008, respectivamente.

Sin embargo, debe solicitarse licencia municipal de actividad para aquellas actividades complementarias de la principal que no disponen de ella. En este sentido, la solicitud de Licencia Municipal de Actividad para la modificación no sustancial planteada se incluye dentro del procedimiento de tramitación de la presente autorización ambiental integrada.

Las bases del régimen jurídico, el procedimiento administrativo común y el sistema de responsabilidades de las Administraciones Públicas se establecen y regulan bajo la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Visto que en el Informe de Valoración Ambiental, de fecha 22 de abril de 2009, emitido por el Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales, se ha tenido en cuenta la naturaleza de la actividad en función de sus potenciales características contaminantes, las causas concretas de su riesgo medioambiental, la ubicación de las instalaciones en relación con los núcleos de población potencialmente afectados, y las medidas correctoras recogidas en la Resolución emitida con fecha 30 de abril de 2008 por esta Dirección General, mediante las cuales se considera que el funcionamiento de las instalaciones proyectadas no va a alterar de forma significativa las condiciones medioambientales del lugar y, considerando en su conjunto la documentación que obra en el expediente, que no hubo alegaciones al trámite de información pública y que no se han presentado alegaciones al trámite de audiencia, esta Dirección General emite la presente resolución.

RESOLUCIÓN

Primero: Otorgar a la empresa Dynasol Elastómeros, S. A. con domicilio social en paseo de la Castellana 280, CP 28046 (Madrid), y CIF: A82356643, autorización para una modificación no sustancial del conjunto de instalaciones que conforman el proyecto: "Instalación para la fabricación de caucho sintético con una capacidad de producción de 120.000 t/año", sometido al procedimiento de otorgamiento de autorización ambiental integrada como consecuencia de la implantación del Proyecto: "Modificación de las instalaciones de Dynasol Elastómeros para la construcción de silos de homogeneización y nuevo almacén de producto final", instalaciones ubicadas en la localidad de Gajano, término municipal de Marina de Cudeyo.

El proceso de fabricación del caucho sintético consta de varias etapas, las cuales consisten básicamente en la recepción y almacenamiento de las materias primas y auxiliares, su preparación, reacción y mezclado, la eliminación del disolvente, secado, molienda y expedición de los productos finales.

La modificación planteada no implica variación alguna sobre la capacidad de producción autorizada ni sobre el tipo de producto final, se basa fundamentalmente en la separación de las actuales etapas de secado y envasado de todas las líneas de producción, mediante la construcción de una batería de silos que integrarán un sistema de homogeneización del producto y que servirán de almacenamiento intermedio entre ambas etapas, rompiendo la disposición actual en serie. La modificación contempla además la instalación de nuevas líneas de ensacado y paletizado y, la construcción de un nuevo almacén centralizado de producto final, para dar respuesta a las necesidades de productividad de la planta.

Las nuevas instalaciones ocupan una superficie total de 22.500 m², de los cuales 15.900 m² se corresponden con la superficie construida, mientras que el resto se dedica a viales, aparcamientos y accesos; con lo que la superficie total construida de la empresa se sitúa en unos 222.065 m².

Con la modificación proyectada que cuenta con una potencia eléctrica instalada de 1.116 kW, se divide el final del proceso de fabricación del caucho sintético en cuatro subprocesos fundamentales:

a) Transporte neumático: El producto final procedente de las cuatro salidas existentes de la etapa de secado es enviado hacia los silos de homogeneización mediante cuatro soplantes, una por cada línea, con una capacidad unitaria de 3.000 Nm³/h.

b) Homogeneización: El producto es recibido en una batería de diez silos con una capacidad de 550 m³ cada uno, en los que el caucho es sometido a un proceso de homogeneización mediante su recirculación desde el sistema de descarga, en la parte inferior del silo, hasta el de carga. Cada silo cuenta con un sistema que permite recircular su volumen total en 24 horas. Alternativamente, una válvula desviadora permite descargar el producto homogeneizado a las líneas de envasado.

c) Envasado: Se procede al ensacado y paletizado del producto homogeneizado para lo que se dispone de dos máquinas móviles de ensacado en big-bags con un peso de 400 – 1.000 kg/palé y una máquina móvil de ensacado FFS (Form Fill and Seal) para sacos pequeños de 11 a 20 kg. Tras el ensacado FFS, los sacos son enviados a una paletizadora con una capacidad de 20 palés/h (1.200 sacos/h), finalmente cada palé se envuelve en polietileno y se etiqueta.

d) Almacenamiento: Los palés son transportados hasta la nave final de almacenamiento centralizado que con una superficie construida de 14.688 m², consta de tres células de 4.896 m² cada una, separadas por paredes cortafuegos, en las que los palés son almacenados en estanterías a tres niveles (suelo 2'40 y 4'80 metros) lo que le da una capacidad de almacenamiento máxima de 19.500 toneladas de caucho sintético.

Los únicos puntos de afección a la atmósfera de las nuevas instalaciones estarán constituidos por las salidas de aire del sistema de transporte neumático, existentes en cada uno de los diez silos, las cuales estarán protegidas de la emisión de partículas mediante filtros de mangas que retendrán los finos que escapen al efecto ciclónico originado por el diseño de los propios silos; mientras que la presencia de otros contaminantes en estas salidas de aire será despreciable.

No se generarán nuevos flujos de aguas residuales industriales, dado que en las operaciones de envasado y almacenamiento del caucho únicamente se prevee el consumo de agua de refrigeración en los intercambiadores de calor instalados tras las soplantes del transporte neumático y del sistema de recirculación de los silos, agua que se tomará del circuito cerrado de la empresa. Asimismo, se prevee que los trabajos de limpieza en las instalaciones se lleven a cabo mediante máquinas de aspiración.

Los residuos peligrosos más significativos, son generados como consecuencia de los trabajos de mantenimiento rutinario de los equipos e instalaciones a implantar y que ya se producen en la actualidad, como pueden ser soluciones ácidas orgánicas, mezcla de disolventes no halogenados, aceites usados de lubricación, etc. Entre los residuos no peligrosos, destacan los lodos de la planta de tratamiento de aguas y la fracción no segregada de la madera, plásticos, papel, cartón e inertes en general.

Las principales fuentes de ruido están constituidas por la maquinaria destinada al transporte neumático de producto hasta los silos de homogeneización y por el sistema de recirculación de producto en dichos silos, instalaciones que se ubican en la zona central de la parcela propiedad de la empresa por lo que su impacto al exterior se minimiza.

El proyecto de modificación incorpora las siguientes instalaciones que pueden considerarse mejores técnicas disponibles, de acuerdo con los Documentos BREF de aplicación:

–Para reducir las emisiones de polvo en las operaciones de manipulación y descarga de producto a granel: se dispone de sistemas de transporte de producto mediante aire comprimido desde los procesos de secado a los de envasado y la carga de producto a granel se realiza desde silos de descarga.

–Para reducir las emisiones de polvo en la etapa de homogeneización: se cuenta con un diseño ciclónico de los silos y se cuenta con filtros de mangas en las salidas de aire.

–Para reducir las emisiones de polvo en las operaciones de transporte y manipulación de sólidos: se reducen las distancias de transporte desde el proceso de envasado hasta el de almacenado con el nuevo almacén de producto terminado.

–Para reducir las emisiones difusas se cuenta con diferentes sistemas: (...), compresores de accionamiento magnético o de motor hermético o compresores de doble junta y barrera líquida en el sistema de transporte neumático y en la homogeneización y, reducción del número de bridas y sistemas de captura en las salidas de aire en el sistema de transporte neumático y en la homogeneización.

–Para la reutilización de los residuos potenciales: los residuos generados en el proceso de envasado y almacenado se recogen mediante aspiración o son vendidos como producto de inferior calidad.

Segundo: Imponer las siguientes condiciones y requisitos para la modificación no sustancial del conjunto de instalaciones que conforman el proyecto: “Instalación de fabricación de caucho sintético con una capacidad de producción de 120.000 t/año” por la implantación del Proyecto de “construcción de silos de homogeneización y nuevo almacén de producto final”, promovido por Dynasol Elastómeros, S. A. en el término municipal de Marina de Cudeyo. Al objeto de que el funcionamiento de las instalaciones proyectadas no altere de forma significativa las condiciones medioambientales del lugar:

–Deberán cumplirse tanto las características técnicas, como las medidas de prevención y control de la contaminación reflejadas en el Proyecto Básico que acompaña a la solicitud de modificación no sustancial de la autorización ambiental integrada, visado por el Colegio Oficial de Químicos de Cantabria, con fecha 4 de septiembre de 2008 y firmado por D. Pedro Manuel Gómez Rodríguez, con número de colegiado 21.878, como autor/director del Proyecto.

–Deberá cumplirse el condicionado recogido en la resolución emitida por la Dirección General de Medio Ambiente, con fecha 30 de abril de 2008, por la que se otorga a la empresa Dynasol Elastómeros, S. A., Autorización Ambiental Integrada para el conjunto de instalaciones que conforman el Proyecto: “Instalación para la fabricación de caucho sintético con una capacidad de producción de 120.000 t/año”, ubicadas en la localidad de Gajano, término municipal de Marina de Cudeyo; así como el de la presente resolución.

–El plazo de vigencia de la modificación no sustancial autorizada será igual al tiempo que reste de vigencia a la Autorización Ambiental Integrada de la que dispone el titular, otorgada mediante la citada resolución de 30 de abril de 2008.

Tercero: Modificar la resolución emitida por la Dirección General de Medio Ambiente, con fecha 30 de abril de 2008, por la que se otorga a la empresa Dynasol Elastómeros, S. A., Autorización Ambiental Integrada para el conjunto de instalaciones que conforman el Proyecto: “Instalación para la fabricación de caucho sintético con una capacidad de producción de 120.000 t/año”, al objeto de incorporar las instalaciones que conforman la modificación no sustancial de referencia, instalaciones ubicadas en la localidad de Gajano, término municipal de Marina de Cudeyo; en consecuencia, ha de ser modificada en los siguientes términos:

A) En el párrafo segundo del artículo Primero de la resolución, al objeto de incorporar el aumento de la superficie total construida debido a la implantación de la modificación no sustancial de las instalaciones, donde se dice “...de los cuales un total de 206.165 m² están construidos”, deberá decir “...de los cuales un total de 222.065 m² están construidos”.

B) Incorporar al párrafo octavo del artículo Primero la descripción de las instalaciones proyectadas, por lo que

tras las instalaciones eléctricas descritas en la resolución, se añadirá:

• Silos de Homogeneización y nuevo almacén de producto final (Expte.: AAI/034/2006/MOD.01.2008):

–Sistema de transporte neumático con 4 soplantes de una capacidad de 3.000 Nm³/h cada uno.

–10 silos de homogeneización con una capacidad de 550 m³ cada uno.

–Sistema de recirculación con 3 soplantes.

–2 máquinas móviles de ensacado en big-bags con un peso de 400-1.000 Kg/palé.

–1 máquina móvil de ensacado para sacos pequeños de 11-20 Kg.

–1 paletizadora con una capacidad de 20 palés/h. (1.200 sacos/h.).

–Almacén de producto final con una superficie de 14.688 m² y con una capacidad de almacenamiento máxima de 19.500 toneladas.”.

C) En el párrafo decimosegundo del artículo Primero de la resolución, al objeto de incorporar el aumento de la potencia eléctrica instalada debido a la implantación de la modificación no sustancial de las instalaciones, donde se dice “La potencia eléctrica instalada asciende a 27.934 KW, Dynasol Elastómeros, S. A. cuenta con...”, deberá decir “La potencia eléctrica instalada asciende a 29.050 KW, Dynasol Elastómeros, S. A. cuenta con...”.

D) En la relación de instalaciones que pueden considerarse MTD's recogida en el último párrafo del artículo Primero se han de incorporar las siguientes:

– Para reducir las emisiones de polvo en las operaciones de manipulación y descarga de producto a granel: se dispone de sistemas de transporte de producto mediante aire comprimido desde los procesos de secado a los de envasado y la carga de producto a granel se realiza desde silos de descarga.

– Para reducir las emisiones de polvo en la etapa de homogeneización: se cuenta con un diseño ciclónico de los silos y se cuenta con filtros de mangas en las salidas de aire.

– Para reducir las emisiones de polvo en las operaciones de transporte y manipulación de sólidos: se reducen las distancias de transporte desde el proceso de envasado hasta el de almacenado con el nuevo almacén de producto terminado.

– Para reducir las emisiones difusas se cuenta con diferentes sistemas: (...), compresores de accionamiento magnético o de motor hermético o compresores de doble junta y barrera líquida en el sistema de transporte neumático y en la homogeneización y, reducción del número de bridas y sistemas de captura en las salidas de aire en el sistema de transporte neumático y en la homogeneización.

– Para la reutilización de los residuos potenciales: los residuos generados en el proceso de envasado y almacenado se recogen mediante aspiración o son vendidos como producto de inferior calidad.”.

E) Para aquellos residuos peligrosos que se generan en la modificación planteada, concretamente para los codificados como 07 02 01*, 07 02 03*, 07 02 04*, 07 02 08*, 13 02 05*, 15 01 10*, 15 02 02*, 16 02 13* y 17 09 03* se ha de modificar el valor recogido en la última columna de la tabla de residuos peligrosos contenida en el apartado E.1 del artículo Segundo de la resolución, al objeto de recoger la cantidad total que se estima generar de cada uno de ellos. Las líneas correspondiente a tales residuos quedan de la siguiente forma:

Código LER	Descripción del residuo	Proceso Generador	Código Anexo I R. D. 952/1997	Cantidad estimada (t)
07 02 01*	Soluciones ácidas inorgánicas	Todas las etapas.	D13	18
07 02 03*	Disolvente halogenado corrosivo	Todas las etapas.	R13	3'5
07 02 04*	Mezcla disolventes no halogenados	Todas las etapas.	D13	33
07 02 08*	Soluciones ácidas orgánicas	Todas las etapas.	D13	47'5
13 02 05*	Acetate de lubricación usado	Todas las etapas.	R13	16
15 01 10*	Envases metálicos contaminados	Todas las etapas.	R13	1'5
15 02 02*	Materiales contaminados con HC y disolventes no halogenados	Todas las etapas.	D13	5'5
16 02 13*	Residuos de equipos eléctricos y electrónicos	Todas las etapas.	R13	2'5
17 09 03*	Materiales contaminados con sustancias corrosivas no halogenadas	Todas las etapas.	D15	1'5

F) Modificar el listado de residuos no peligrosos contenido en la tabla del apartado E.2 del artículo Segundo de la resolución, al objeto de recoger los residuos no peligrosos que se estima generar con la modificación proyectada, con lo que la tabla queda como sigue:

Código LER	Descripción del Residuo	Proceso Generador	Cantidad anual estimada (t)
17 01 07	Mezcla hormigón, ladrillos, tejas (escombro)	Homogeneización, Almacenamiento	4
17 02 01	Madera	Embalaje	135
19 08 14	Lodos planta tratamiento de aguas	Tratamiento de aguas	316
20 01 01	Papel y Cartón	Embalaje	49'5
20 01 40	Chatarra	Homogeneización, Almacenamiento	5
20 03 01	Inertes en general (Fracción no segregada)	Mantenimiento	415
20 03 04	Lodos fosa séptica	Tratamiento de aguas	4'5

Cuarto: La efectividad de las medidas correctoras, determinaciones y requisitos establecidos en el presente Informe Ambiental, se sujetarán a la verificación por los servicios técnicos adscritos a este Órgano Ambiental de que las instalaciones que conforman la modificación no sustancial del complejo industrial de Dynasol Elastómeros, S. A. por la implantación del Proyecto de "construcción de silos de homogeneización y nuevo almacén de producto final" operan de conformidad con el proyecto presentado y con lo dispuesto en el presente Informe Ambiental.

En todo caso, y antes de la redacción del Acta de Conformidad Ambiental, se verificará que se han ejecutado las medidas siguientes:

–Disponer de la Licencia municipal de actividades, otorgada por el Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, para la citada modificación no sustancial.

–Acreditar la instalación de filtros de mangas en las salidas de aire del sistema de transporte neumático existentes en cada uno de los diez silos.

Quinto: Comunicar el contenido de la presente resolución a Dynasol Elastómeros, S. A., al Ayuntamiento de Marina de Cudeyo y a los Servicios de Impacto y Autorizaciones Ambientales y de Prevención y Control de la Contaminación.

Sexto: Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria.

Séptimo: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el consejero de Medio Ambiente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación.

Asimismo, en el caso de otras Administraciones Públicas interesadas, podrá interponerse Requerimiento Previo en los términos previstos en el Artículo 132 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ante el Gobierno de Cantabria en el plazo máximo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en idéntico plazo a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución.

Santander, 4 de junio de 2009.–El director general de Medio Ambiente, Javier García-Oliva Mascarós.

09/9326

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

Información pública de solicitud de autorización para construcción de nave refugio agropecuaria en Barranco de Servillas, expediente número 2009-O-1017.

Don David Saiz Díaz ha solicitado la autorización cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Circunstancias: Construcción de nave de refugio agropecuario en zona de policía del barranco de Servillas por su margen izquierda, en parcela 30 polígono 116.

Solicitante: Don David Saiz Díaz.

Objeto: Construcción de nave refugio agropecuaria.

Cauce: Barranco de Servillas.

Municipio: Servillas - Campoo de Yuso (Cantabria).

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de veinticinco días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a cuyo efecto el expediente y la documentación técnica estarán de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Pº de Sagasta 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 30 de junio de 2009.–El comisario de Aguas, P. D., el comisario adjunto, José Ignacio Hereza Domínguez.

09/10436

7.5 VARIOS

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL

Dirección General de Políticas Sociales

Notificación de acuerdo de incoación de expediente de cancelación de inscripción en el Registro de Entidades de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, (B.O.E. nº 285, de 26 de noviembre), de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común, se notifica a Asociación De Ecuatorianos En Cantabria, siendo su último domicilio conocido en Rufino Díaz Ceballos, 2 bajo A (Maliaño), por esta Dirección General se le notifica, en relación con el expediente de cancelación de inscripción en el registro de entidades de servicios sociales de Cantabria, acuerdo de incoación cuyo contenido se transcribe:

PRIMERO.- Por escrito de 11 de noviembre 2008, por parte del Servicio de Inspección de Servicios Sociales, se le requirió de forma expresa, a los efectos de la disposición adicional cuarta del Decreto 40/2008, de 17 de abril, por el que se regulan la Autorización, la Acreditación, el Registro y la Inspección de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

SEGUNDO.- Dentro del plazo establecido, por su parte, no se presentó ante el Servicio de Inspección, la documentación que acreditara que la Entidad a la que usted representa, sea titular de Servicio/s Social/es, Centro/s, o que haya materializado en los tres últimos años, actividades relacionadas con los servicios sociales.

TERCERO.- Tal y como señala la disposición adicional cuarta, apartado segundo, la falta de dicha acreditación determinará la cancelación de la inscripción de la Entidad en el Registro, en la forma que establece el artículo 30.3 del Decreto 40/2008, de 17 de abril.